

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 244

Quito, martes 13 de
mayo de 2014

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA:

MCPE-2014-005 Subrógnanse las funciones de Secretario Técnico el economista David Andrés Falconí Narváez, Coordinador General de Planificación y Política 2

MCPE-2014-006 Deléganse facultades al abogado Freddy Bruno Pérez Espinosa, Asesor Ministerial 3

MCPE-2014-007 Deléganse facultades al economista David Andrés Falconí Narváez, Secretario Técnico, subrogante 3

MINISTERIO DEL DEPORTE:

2504 Expídese la distribución de recursos económicos para las organizaciones deportivas correspondientes al ejercicio fiscal 2014 4

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

014 DM Deléganse facultades a varios directores provinciales 10

015 Dase por concluida la delegación del Ing. Alex Daniel Pérez Cajilema 11

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:

SNDP-040-2014 Expídese la Norma Técnica para aplicar la metodología del alcance de la acción del Estado en la provisión de bienes y prestación de servicios públicos 11

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

035 Acéptase la transferencia de dominio a título gratuito de varios predios rústicos ubicados el cantón Machala, provincia de El Oro 17



LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

ofertas, efectuar la adjudicación del contrato con base en la recomendación que para el caso someta a su conocimiento los delegados designados.

Artículo 3.- Cumplido el proceso precontractual, deberá suscribir el contrato de Seguro correspondiente, así como es de su responsabilidad su correcta ejecución, observando las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás disposiciones legales conexas.

Artículo 4.- Los señores Directores Provinciales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, serán responsables administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta Delegación.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de su ejecución encárguese los señores Directores Provinciales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de su publicación el Director Administrativo del MTOP.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE, Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de abril de 2014.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

Acuerda:

Artículo 1.- Dar por concluida la delegación del Ing. Alex Daniel Pérez Cajilema que fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 042, expedido el 18 de mayo de 2011, publicado en Registro Oficial No. 461, de 02 de junio de 2011.

Artículo 2.- Delegar al Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, en calidad de delegado Principal en el Directorio del FONSAT; y, como delegado Suplente, al Director de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del MTOP.

Artículo 3.- Encárguese al Director Administrativo Ministerial de la publicación de este documento en el Registro Oficial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, el cual prevalecerá sobre otras normas internas de igual jerarquía que se le opongan.

PÚBLIQUESE Y COMUNÍQUESE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de abril de 2014.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. SNPD-040-2014

No. 015

Ing. Paola Carvajal Ayala MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Pabel Muñoz López SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Considerando:

Considerando:

Que el Artículo 227 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece la creación del Fondo de Accidentes de Tránsito "FONSAT";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, ordena: " Art. 3.- De los deberes primordiales del Estado, 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";

Que el Artículo 228 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 415 de 29 de marzo de 2011, dispone que el FONSAT contará con un Directorio que estará integrado por: Un delegado del Ministerio de Salud Pública; Un delegado del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; Un delegado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, Un delegado de la Presidencia de la República. La Presidencia será rotativa cada dos años;

"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 253 de 10 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República, nombró a la Ingeniera Paola Carvajal Ayala, como Ministra de Transporte y Obras Públicas; y,

"Art. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

En uso de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

1.- Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen

vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

2. (...), cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto;

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”;

“Art. 279.- El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. (...);”

“Art. 314.- (...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión, respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

“Art. 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone:

“Art. 2.- Lineamientos para el desarrollo.- Para la aplicación de este Código , a través de la planificación del desarrollo y las finanzas públicas, se considerarán los siguientes lineamientos:

3. Aportar a la construcción de un sistema económico social, solidario y sostenible, que reconozca las distintas formas de producción y de trabajo, y promueva la transformación de la estructura económica primario-exportadora, las formas de acumulación de riqueza y la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo;

4. Promover el equilibrio territorial, en el marco de la unidad del Estado, que reconozca la función social y ambiental de la propiedad y que garantice un reparto equitativo de las cargas y beneficios de las intervenciones públicas y privadas;

Art. 17.- Instructivos metodológicos. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales;

Art. 26.- Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.- La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (...);

Art. 59.- Ámbito de los planes de inversión.- Los planes de inversión del Presupuesto General del Estado serán formulados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Art. 63.- Coordinación con la inversión privada.-Con el fin de procurar la complementariedad entre la inversión pública en sus diferentes niveles y las iniciativas de inversión privada, el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa podrá implementar los mecanismos necesarios de coordinación.”;

Que el Art. 138 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público –LOSEP, dispone que en las instituciones establecidas en su Art. 3, se integre el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional;

Que en el Decreto Ejecutivo Nro. 1577 publicado en el Registro Oficial Nro. 535 del 26 de febrero de 2009, reza que:

“Art. 3.- Corresponde al Consejo Nacional de Planificación cumplir con las siguientes funciones:

a) Ejercer la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

b) Dictar y aprobar los lineamientos, políticas y herramientas que orienten y consoliden al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

c) Conocer y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo;

d) Conocer el estado de ejecución del Plan Nacional de Desarrollo; y,

e) Las demás que la Constitución, leyes u otros instrumentos normativos le asignen.”;

Que con el fin de cumplir con los mandatos constitucionales y legales, e iniciar el proceso de transformación estructural del Ecuador, se elaboró el Plan Nacional de Desarrollo como instrumento al que se deben sujetar las políticas, programas y proyectos públicos y cuya observancia es de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores; conforme lo señala el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el objetivo 1 del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013–2017 consiste en “Consolidar el Estado democrático y la construcción del poder popular”, entendiéndose que la implementación de la nueva estrategia para el Buen Vivir requiere de un profundo proceso de transformación del Estado, su democratización, la reforma de sus instituciones y la cristalización del carácter plurinacional e intercultural que le otorga la Constitución;

Que el objetivo 8 del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 consiste en “Consolidar el sistema económico social y solidario, de forma sostenible”, a través de la

inversión de recursos públicos para generar crecimiento económico sostenido y transformaciones estructurales, la profundización de las relaciones del Estado con el sector popular y solidario, y la articulación de la relación entre el Estado y el sector privado;

Que en los Lineamientos para la Inversión de los Recursos Públicos y la Regularización Económica del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 se menciona que "El reto que afronta la política fiscal para el periodo 2013-2017 es invertir más, de manera responsable y eficiente, para profundizar la política de cambio del Gobierno de la Revolución Ciudadana, para ello hay que mejorar la coordinación entre la inversión privada y la inversión pública, y aprovechar las sinergias que ambas pueden generar, priorizando a la economía popular y solidaria y el sector productivo nacional y entendiendo el rol complementario que los tipos de inversión requieren.";

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa es la entidad responsable de desarrollar metodologías y herramientas para la determinación del Alcance de la Acción del Estado en la Prestación de Servicios y Provisión de Bienes Públicos, y emitir los lineamientos para la vinculación, articulación y participación complementaria entre el Estado, la economía popular y solidaria y el sector privado, para garantizar la sostenibilidad en la prestación de servicios públicos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los arts. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y los arts. 17 y 17-2 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA APLICAR LA METODOLOGÍA DEL ALCANCE DE LA ACCIÓN DEL ESTADO EN LA PROVISIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

Art. 1.- Objeto.- La presente norma técnica tiene por objeto regular las etapas e instrumentos del procedimiento para determinar el alcance de la acción del Estado en la provisión de bienes y prestación de servicios públicos en cada entidad de la Función Ejecutiva.

Art. 2.- Ámbito.- La presente norma técnica y sus instrumentos complementarios serán de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de la Función Ejecutiva en el territorio nacional.

Art. 3.- Relación con otras normas.- El contenido de ésta norma deberá ser implementado de manera complementaria y articulada con los lineamientos, políticas y la normativa técnica que esta Secretaría Nacional emita en el ámbito del proceso de desconcentración de las entidades de la Función Ejecutiva.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA DEL ALCANCE DE LA ACCIÓN DEL ESTADO EN LA PROVISIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 4.- Metodología.- Para la determinación del alcance de la acción del Estado se utilizará la información técnica sobre servicios públicos levantada y sistematizada en colaboración con las entidades rectoras de cada sector.

Dicha información servirá de base para establecer escenarios, hipótesis o alternativas de prestación de bienes y servicios públicos, atendiendo a las lógicas y dinámicas propias de cada sector, en donde se analizarán los riesgos, costos, beneficios e impactos sociales y económicos, además de otros factores de carácter político, ambiental y estratégico, que influyen en el Estado cuando asume la total responsabilidad en la prestación de un servicio público, por administración directa.

Finalmente se realizará una comparación cuantitativa y cualitativa con otra alternativa de prestación donde participen actores adicionales, ya sean privados o de la economía popular y solidaria, que compartan la responsabilidad en la gestión y financiamiento de cualquier servicio público para garantizar su sostenibilidad.

Art. 5.- Entidades responsables y roles.- La entidades responsables de determinar el alcance de la acción del Estado en la provisión de bienes y prestación de servicios públicos y sus roles en este proceso son las siguientes:

1. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES: Le corresponde la difusión y validación de la metodología en las instituciones de la Función Ejecutiva, y acompañar su implementación, como una herramienta de transformación democrática, que promueve eficiencia, optimización y facilita los procesos de desconcentración y descentralización del Estado.
2. Secretaría Nacional de la Administración Pública, SNAP: Le corresponde relevar el modelo de ciclo de vida de los servicios y desarrollar los portafolios, catálogos y fichas de los servicios públicos en todas las entidades de la Función Ejecutiva, además del levantamiento y diseño de los procesos para la provisión de bienes y prestación de servicios públicos.
3. Ministerio de Finanzas, MF: Le corresponde establecer la metodología, procedimientos y protocolos estándar para aplicar el costeo de la provisión de bienes y prestación de servicios públicos en las entidades de la Función Ejecutiva.

4. Secretarías Técnicas de los Comités para el Cambio de la Matriz Productiva y la Erradicación de la Pobreza: Les corresponde establecer, junto a la SENPLADES, las políticas y lineamientos programáticos para articular y alinear el objetivo del proyecto del alcance de la acción del Estado con los objetivos, componentes y metas de sus estrategias nacionales.
5. Consejos Sectoriales de la producción, desarrollo social, seguridad interna y externa, talento humano y sectores estratégicos: Les corresponde establecer, junto a la SENPLADES, las políticas y responsabilidades del Estado frente a la provisión de bienes y prestación de servicios públicos en su sector y la priorización de los bienes y servicios públicos emblemáticos de cada sector, en función del marco de actuación establecido en sus agendas intersectoriales. A su vez los respectivos ministerios coordinadores, serán los encargados de velar por el avance de la aplicación de la metodología en las entidades del sector de su competencia.
6. **Ministerios Sectoriales y Secretarías Nacionales:**
Les corresponde la aplicación integral de la metodología del alcance del Estado, la identificación y caracterización de sus bienes y servicios públicos, la determinación de sus estándares óptimos de prestación y el correspondiente costeo de su provisión o prestación óptima, en función de la priorización que se haya establecido para todas las entidades de la Función Ejecutiva que integren su sector.

Las entidades descritas en este Art. deberán ejercer sus atribuciones en el marco de la priorización de sectores, la metodología y las herramientas emitidas por ésta Secretaría Nacional, que además realizará el control y acompañamiento técnico permanente del proceso.

Art. 6.- Lógica de intervención y esquema de coordinación intersectorial.- Con el propósito de garantizar un proceso integral y profundo de difusión, socialización, capacitación y aplicación de la metodología para la determinación del alcance de la acción del Estado en la provisión de bienes y prestación de servicios públicos en todas las entidades representantes de los sectores de la Función Ejecutiva, la metodología del alcance del Estado se implementará en función de lo siguiente:

1. El trabajo coordinado con las Secretarías Técnicas de los Comités representantes de las estrategias nacionales de cambio de la matriz productiva y erradicación de la pobreza, para difundir y validar la metodología, además de acordar estrategias de articulación y trabajo complementario entre el proyecto y las estrategias nacionales.
2. El trabajo coordinado con los Ministerios Coordinadores representantes de los sectores de producción, empleo y competitividad; desarrollo social; sectores estratégicos; talento humano y seguridad interna y externa, para la priorización de bienes y servicios públicos y alinear el marco de actuación de las agendas de coordinación intersectorial, mismo que contempla las siguientes actividades:
 - a. Socialización y validación de la metodología con el Secretario Técnico de los Ministerios Coordinadores y su equipo técnico.
 - b. Priorización de servicios públicos emblemáticos en cada sector coordinado, en función de su grado de contribución al cumplimiento de las estrategias nacionales para el cambio de la matriz productiva y la erradicación de la pobreza.
 - c. Establecimiento de lineamientos y políticas sobre el grado de participación y rol del Estado en la provisión de bienes y prestación de servicios públicos en cada sector coordinado, y los posibles esquemas alternativos de gestión compartida de los bienes y servicios públicos por parte de otros actores sociales y económicos.
 - d. Presentación al Consejo Sectorial de cada sector para validación técnica y aprobación política de la metodología y lineamientos sobre esquemas alternativos de prestación de bienes y servicios públicos.
3. El trabajo coordinado con los ministerios rectores sectoriales y las entidades representantes de los sectores de la Función Ejecutiva, para la aplicación integral de la metodología, mismo que contempla las siguientes actividades, con su correspondiente orden de prelación:
 - a. Socialización y validación de la metodología con viceministros, subsecretarios y sus equipos técnicos.
 - b. Selección de un bien o servicio público piloto que haya sido priorizado como emblemático, para la aplicación completa de la metodología del alcance del Estado.
 - c. Socialización y validación de la metodología con las máximas autoridades del ministerio rector y de las entidades representantes del sector, y establecimiento de directrices para el trabajo de implementación metodológica e instrumental en cada sector.
 - d. Levantamiento integral de información técnica sobre bienes y servicios públicos priorizados en cada sector.
 - e. Capacitación y acompañamiento técnico permanente a los delegados oficiales de los equipos técnicos de las instituciones de cada sector para la aplicación práctica de herramientas técnicas de análisis para la determinación del alcance de la acción del Estado en la provisión de bienes y prestación de servicios públicos.
4. El procesamiento de información, análisis decisional y construcción de escenarios y alternativas de provisión de bienes y prestación de servicios públicos en cada sector de la Función Ejecutiva, el mismo que será realizado por los equipos delegados por cada entidad, con el acompañamiento permanente del equipo de ésta Secretaría, e incluirá el análisis comparativo financiero, de impacto económico y social y multicriterio para determinar la alternativa más eficiente y sostenible de provisión o prestación de un determinado bien o servicio público.

5. La presentación de resultados finales al Presidente de la República y las máximas autoridades rectoras y coordinadoras de los sectores de la Función Ejecutiva.

Art. 7.- Procedimiento.- La metodología para la determinación del alcance del Estado, se realizará observando los siguientes pasos:

1.- Paso 1: Identificación del bien o servicio público: Consiste en la caracterización de la naturaleza del bien o servicio público, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el Plan Nacional para el Buen Vivir, el marco legal y la política sectorial.

La identificación del bien o servicio público parte de la identificación del sector de la Función Ejecutiva que es responsable de la rectoría, regulación, gestión y control del bien o servicio público sujeto de análisis, su régimen de competencias vigentes y la política pública del sector.

2.- Paso 2: Diseño del bien o servicio público: Consiste en el proceso de identificación de las características de la provisión del bien o prestación del servicio, incluyendo sus modalidades, tipologías, estándares y costos que implican su prestación óptima y eficiente, con calidad y calidez.

- a. Modalidad: Es el mecanismo de prestación del servicio orientado a garantizar la cobertura territorial y poblacional, puede ser: intramural y extramural.
- b. Tipología: Es la manera en que se organiza y clasifica la modalidad (intramural y/o extramural) de los servicios para atender a la ciudadanía. Es diseñada en función de las características de la población objetivo, variables del territorio y criterios sectoriales.
- c. Estándar: Son las condiciones o características (máximas y mínimas) para la prestación de servicios públicos con el fin de garantizar calidad en su prestación. Se enfocan en principios de calidad, calidez, eficiencia y optimización, cobertura, gestión e infraestructura. Son homologados en cuanto a su unidad de medida y forma de sistematización.
- d. Costo unitario: Costo de producir una unidad de bien o servicio público, basado generalmente en promedios de valoración monetaria de la infraestructura, equipamiento, talento humano y otros recursos institucionales de apoyo.

3.- Paso 3: Determinación del responsable y de alternativas de gestión del bien o servicio público:

Consiste en establecer propuestas de alternativas de provisión de bienes o prestación de servicios públicos, donde los actores de la economía pública, privada o popular y solidaria desempeñan diferentes roles y responsabilidades, en cada fase de la provisión de un bien o de la prestación de un servicio público; además de la definición de las modalidades de delegación o esquemas de colaboración público-privada que pueden adoptarse. Se considerarán como las fases de provisión de un bien o prestación de un servicio público: el diseño, la implementación, la operación y la mejora continua.

4.- Paso 4: Determinación del responsable y alternativas de financiamiento del bien o servicio público: Cuando se determine que un bien o servicio público requiere de una inversión complementaria, por parte de otro sector de la economía diferente al sector público, es necesario identificar el sector involucrado, las fuentes de su inversión y la estrategia de financiamiento, que asegure la sostenibilidad en la provisión del bien o prestación del servicio, bajo los estándares definidos de cobertura, continuidad, calidad y eficiencia.

5.- Paso 5: Análisis decisional: Consiste en aplicar una serie de herramientas técnicas para la toma de decisiones, tanto cuantitativas como cualitativas, para realizar un análisis comparativo de escenarios o alternativas de provisión de bienes o prestación de servicios públicos, en los cuales el Estado comparte la responsabilidad de la gestión y financiamiento con otros actores de la economía; que permite determinar la viabilidad, conveniencia, factibilidad y mejor alternativa de provisión del bien o prestación de dicho servicio público, bajo los estándares definidos de cobertura, continuidad, calidad y eficiencia. Se utilizan las siguientes herramientas: análisis de impacto financiero, económico y social; mapeo de actores; análisis multicriterio de las características, beneficios e impactos de las alternativas propuestas en la política pública, con especial énfasis en sus aportes al cambio de la matriz productiva y erradicación de la pobreza.

- a. Mapeo de actores: Herramienta de diagnóstico para la identificación de los principales actores vinculados a la provisión de un bien o prestación de un servicio público, así como el análisis de sus intereses e interrelaciones. Dentro del sistema económico, aquellos actores de la economía que pueden intervenir directa o indirectamente en la provisión de un bien o en la prestación de un servicio público, a partir de relaciones económicas, sociales, productivas, políticas, culturales y los efectos positivos o negativos que éstas producen; y, del potencial grado o forma de participación complementaria, en calidad de aliados, competidores o sujetos negativos que afectan al servicio.
- b. Comparador de alternativas de la provisión de bienes o prestación de servicios públicos: Es una herramienta de análisis financiero, que permite realizar una comparación cuantitativa entre alternativas o escenarios de provisión de bienes o prestación de servicios públicos, para determinar los potenciales ahorros por parte del Estado u otro actor de la economía.
- c. Evaluación económica y social: Es una herramienta de análisis que consiste en identificar y valorar monetariamente, los costos y beneficios sociales asociados al establecimiento de diferentes alternativas de provisión de bienes o prestación de servicios públicos, para luego obtener el valor actual neto social que genera cada una de ellas. Para su aplicación se toma en cuenta parámetros y variables que explícita o implícitamente permiten cuantificar los costos y beneficios sociales corregidos a precios sociales: la población servida, el nivel de actividad económica actual, fuerza laboral, etc. y su evolución futura; así

como los costos de las actividades, como son: costos operativos de prestación y los costos de inversión y de mantenimiento, recurrentes, entre otros.

- d. Análisis multicriterio: Es una herramienta de análisis cualitativo que permite la comparación entre alternativas o escenarios de provisión de bienes o de prestación de servicios públicos, a partir de la identificación, priorización, ponderación y valoración de diversos factores o parámetros, tanto exógenos como endógenos, para determinar las bondades o vulnerabilidades de una alternativa en detrimento de la otra así como la definición de opciones estratégicas de intervención. Este análisis pretende abarcar los criterios más importantes requeridos al momento de tomar una decisión, para garantizar un derecho ciudadano o realizar una inversión.

Art. 8.- Herramientas.- Para facilitar el proceso de aplicación de la metodología del alcance del Estado en las entidades de la Función Ejecutiva, ésta Secretaría Nacional entregará las siguientes herramientas técnicas y metodológicas:

1. Ficha técnica de servicios para determinar el alcance del Estado: Es un instrumento técnico homologado y codificado que se utiliza para el levantamiento de la información sobre la provisión del bien o prestación del servicio público, correspondiente a los pasos 1 y 2 de la metodología para la determinación del alcance de la acción del Estado. Esta ficha presenta la parametrización de los campos de atributos alfanuméricos del bien o servicio público sujeto de análisis y se constituirá en un soporte y respaldo de información operativa sobre la provisión de bienes o la prestación de servicios públicos, complementaria a la matriz de competencias y servicios públicos.

2. Matriz de responsables de la gestión complementaria de bienes y servicios públicos: Es un instrumento técnico homologado y codificado que se utiliza para el levantamiento de la información sobre la provisión del bien o prestación del servicio público, correspondiente al paso 3 de la metodología para la determinación del alcance de la acción del Estado. Presenta una matriz de doble entrada con campos que describen las fases de provisión de un bien o prestación de un servicio público, como diseño, implementación, operación y mejora continua, y facilita la elección de diferentes alternativas de actores que pueden asumir la responsabilidad en la gestión de cada fase.

3. Matriz de responsables y fuentes del financiamiento de bienes y servicios públicos: Es un instrumento técnico homologado y codificado, utilizado para realizar el levantamiento de la información sobre la provisión del bien o la prestación del servicio público, correspondiente al paso 4 de la metodología para la determinación del alcance de la acción del Estado. Presenta una matriz de doble entrada con campos que describen las fases de provisión de un bien o de prestación de un servicio público, como diseño, implementación, operación y mejora continua, y diferentes opciones de fuentes de financiamiento público, privado o popular y solidario; y, facilita la elección de diferentes alternativas de actores que pueden asumir la responsabilidad en el financiamiento de cada fase.

4. Sistema de información para determinar el alcance de la acción del Estado: La información correspondiente a la metodología para la determinación del alcance de la acción del Estado debe ser ingresada obligatoriamente en la aplicación informática en línea del alcance de la acción del Estado, que se encuentra disponible para el uso de los funcionarios de las entidades de la Función Ejecutiva en la página web oficial de ésta Secretaría.

Los funcionarios pertenecientes a la unidad encargada de la metodología del alcance del Estado de esta Secretaría brindarán la capacitación y asistencia técnica permanente para el adecuado uso de la herramienta informática.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con el Art. 1 de esta norma, son responsables de su aplicación todas las instituciones de la Función Ejecutiva a través del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional o quien haga sus veces en cada entidad, en coordinación permanente con ésta Secretaría Nacional.

SEGUNDA.- Como paso previo a la postulación de proyectos en el Plan Anual de Inversiones, las entidades de la Función Ejecutiva deberán aplicar la metodología del alcance del Estado, con el procedimiento descrito en el Art. 7 de esta norma, e incorporar los resultados obtenidos en la estructura de cada proyecto de inversión, con el fin de establecer los mecanismos de sostenibilidad en la provisión de bienes o prestación de los servicios relacionados.

TERCERA.- La Secretaría Nacional de la Administración Pública, el Ministerio de Finanzas y ésta Secretaría Nacional, mantendrán una coordinación permanente para validar conjuntamente los instrumentos técnicos, así como la información del ciclo de vida de los bienes y servicios públicos, y sus costos, y realizar una estrategia de intervención sectorial simultánea y ordenada.

CUARTA.- El seguimiento y evaluación de la aplicación de la presente norma técnica será responsabilidad de los ministerios coordinadores y las entidades rectoras de los servicios públicos, en el marco de sus competencias, en coordinación con ésta Secretaría Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los siguientes sectores priorizados: salud, educación, inclusión económica y social, desarrollo urbano y vivienda, industrias y productividad, agricultura y ganadería, transporte y obras públicas, telecomunicaciones y sociedad de la información, agua, y ciencia y tecnología deberán aplicar la metodología del "Alcance de la Acción del Estado en la Prestación de Bienes y Servicios Públicos" como requisito previo para realizar la postulación del Plan Anual de Inversiones del año 2015 y para la obtención de dictámenes de prioridad de proyectos nuevos o en ejecución a partir del tercer trimestre del año 2014.

SEGUNDA.- Las instituciones que no pertenecen a los sectores que fueron priorizados para la aplicación de la metodología del "Alcance de la Acción del Estado en la

Prestación de Bienes y Servicios Públicos”, deberán aplicar la presente norma como requisito para la obtención de dictámenes de prioridad de proyectos nuevos o en ejecución, a partir del cuarto trimestre del año 2014, y previa postulación al Plan Anual de Inversiones del año 2016.

DISPOSICION FINAL.- Esta norma técnica entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFIQUESE.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2014.

f.) Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

SENPLADES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.-f.) Ilegible, Coordinación General de Asesoría Jurídica.

No. 035

José Francisco Cevallos Villavicencio MINISTRO DEL DEPORTE

Considerando:

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula lo siguiente: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad...”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 154 íbidem, establece lo siguiente: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.

Que, el Art. 24 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”.

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformada mediante Segundo Suplemento Registro Oficial Nro. 100 de 14 de octubre de 2013, estipula lo siguiente: “... Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos...”;

Que, en el artículo 26 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se estipula lo siguiente: “A continuación del artículo 381 agréguese el siguiente artículo: Artículo 381.1.- Caducidad.- Los actos administrativos emanados de los órganos competentes en los que se autoricen actos judiciales o venta de inmuebles, donaciones, permutas, divisiones, reestructuraciones de lotes y comodatos que no se formalizan o se ejecutan por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática.”;

Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula lo siguiente: “Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos y reglamentos aplicables...”;

Que, el artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, expresa lo siguiente: “Todos los actos emanados de los órganos del Estado, deberán ser motivados. La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano, en relación con los resultados de procedimiento previo. La indicación de los presupuestos de hecho no será necesaria para la expedición de actos reglamentarios.”;

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: “... Para la transferencia de